

Río Turbio, 15 de junio de 2007

VISTO:

Los Expedientes Nro. 11.104/92, Nro.20.812/95 y Nro.04072-R-03; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nacional N° 366/2006 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo para el sector no docente de las Instituciones Universitarias Nacionales, celebrado entre el Consejo Interuniversitario Nacional – CIN - y la Federación Argentina de Trabajadores de las Universidades Nacionales – FATUN -, de fecha 16 de junio de 2005;

Que el artículo 73 del Convenio Colectivo de Trabajo -C.C.T.- define que el reencasillamiento y la reubicación escalafonaria del trabajador no docente será el que determine la nueva ubicación por agrupamiento, tramo y categoría que le corresponda a cada agente, a partir de su fecha de vigencia;

Que para tales efectos nuestra Universidad conformó, mediante Resolución N° 609/06-R-UNPA, la Comisión Central de Reencasillamiento;

Que la Comisión Central, con fecha 29 de marzo de 2007, elaboró la propuesta de reencasillamiento de la Universidad, remitiendo los actuados a la Comisión Paritaria a Nivel Particular para el Sector no Docente;

Que mediante Resolución Nro. 003/07 del Consejo Superior, se homologó el reencasillamiento del personal de la Carrera de Administración y Apoyo de la Universidad, confeccionado por la Comisión Paritaria a Nivel Particular para el Sector no Docente por acta del 28 de mayo de 2007 y aprobado por la Comisión Paritaria de Nivel General por acuerdo del 7 de junio de 2007;

Que por el mismo instrumento legal, y en virtud de la decisión antes mencionada, se procede a dar de baja a los agentes de la Carrera de Administración y Apoyo en los cargos asignados conforme al escalafón del Decreto Nacional 2213/87, y se da de alta a los agentes en los cargos correspondientes según el proceso de reencasillamiento aprobado;

Que por el artículo 7º de la misma resolución, se orden la notificación a los interesados;

Que una vez notificados los agentes de dicha resolución, se encontrarán habilitadas las instancias de recursos que garantizan las vías de apelación por parte de los involucrados;

Que el artículo 153 segundo párrafo del CCT establece que hasta tanto se encuentre plenamente vigente lo referente a la estructura salarial y escalafonaria propuesta en dicho convenio, se mantienen como supletorias, en todo lo atinente y que no hayan sido establecidas, las normas del Decreto 2213/87;

Que el Convenio mencionado no establece previsiones específicas respecto a la vía recursiva aplicable;

Que se estima necesario establecer que los agentes involucrados podrán interponer contra la Resolución Nro.003/07-CS-UNPA los recursos establecidos en los artículos 146 y 147 del Decreto 2213/87, manteniéndose en consecuencia la vigencia del Artículo 8 de la Resolución Nro.194/99-CS-UNPA, según la modificatoria establecida por Resolución Nro.104/00-CS-UNPA, conforme a lo cual, la comisión ad hoc prevista en el Artículo 147 del Decreto Nacional N° 2213/87 estará conformada por los Decanos de las cuatro Unidades Académicas, la Sra. Vicerrectora de la Universidad y dos (2) integrantes del gremio no docente;

Que puesto a consideración en acto plenario, se aprueba por unanimidad;
Que en consecuencia se debe dictar el instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

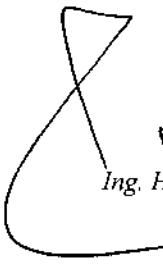
**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL
RESUELVE:**

ARTICULO 1º: ESTABLECER como vía recursiva para la impugnación de la Resolución Nro.003/07 el procedimiento establecido en los Artículos 146 y 147 del Decreto 2213/87.

ARTICULO 2º: ESTABLECER que la Comisión Ad Hoc prevista en el Artículo 147 del Decreto Nacional Nº 2213/87 estará conformado por los Decanos de las cuatro Unidades Académicas, la Sra. Vicerrectora y dos (2) integrantes designados por el gremio no docente.

ARTICULO 3º: TOMEN RAZON Secretarías de Rectorado, Unidades Académicas, dése a publicidad y cumplido, ARCHÍVESE.


Adela H. Muñoz
Secretaría Consejo Superior


Ing. Héctor Aníbal Billoni
Rector

CAPITULO XVII: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 140.- En el ámbito de cada Universidad se conformará una comisión encargada de reencasillar al personal no docente en el presente Escalafón. Estará presidida por el secretario general u otro funcionario de jerarquía similar de la universidad integrada por funcionarios de carrera pertenecientes a las distintas áreas de la universidad, con jerarquía no inferior a jefe de departamento, y representantes de la entidad gremial.

Cuando el volumen o complejidad estructural de las Universidades lo hagan necesario, podrán organizarse subcomisiones en las facultades, departamentos académicos o dependencias de distintos niveles. Dichas subcomisiones deberán elevar sus informes a la comisión de la universidad, que será la encargada de resolver en definitiva.

ARTICULO 141.- El reencasillamiento será funcional y de conformidad con lo dispuesto en el presente escalafón y en el tipificador de funciones que obra como anexo II del decreto aprobatorio.

ARTICULO 142.- A los efectos del reencasillamiento del personal en el grado correspondiente de cada categoría, se le computará la antigüedad que acredite en la universidad, a la fecha de aplicación del presente Escalafón.

Los años o fracción que excedan los correspondientes al grado alcanzado, serán computados para la siguiente promoción.

ARTICULO 143.- En el primer año de la entrada en vigencia del presente Escalafón, para la aplicación del régimen de promoción de grado se deberá computar con relación a cada agente en condiciones de promover, la calificación obtenida de conformidad con lo establecido en el Capítulo XIII, multiplicándola por TRES (3).

A partir del segundo año se promediará la calificación obtenida en el bienio y se la multiplicará por TRES (3).

Esta provisión regirá en tanto exista personal que no hubiera sido calificado durante TRES (3) años consecutivos por las normas del referido Capítulo XIII y exclusivamente con relación a los agentes alcanzados por dicha situación.

ARTICULO 144.- En el supuesto de que por aplicación del reencasillamiento funcional establecido por el Artículo 141 las remuneraciones de determinado personal resultaren inferiores a las que percibían hasta el presente, los agentes involucrados percibirán el suplemento por cambio de situación escalafonaria instituido por dec. 5592/68. Dicho adicional no estará alcanzado por las limitaciones a que se refiere el último párrafo del inc. b) del Artículo 1º del mencionado decreto.

ARTICULO 145.- El personal que cumple funciones en los sistemas de computación de datos, será reencasillado en los agrupamientos que corresponda, hasta tanto se dicte el régimen específico para dicho sector.

ARTICULO 146.- Aquellos agentes que por aplicación del reencasillamiento funcional, sean encasillados en categorías, inferiores a la que corresponda a la función que desempeñan, podrán solicitar su reubicación, ante la Comisión prevista en el Artículo 140, dentro de los SESENTA (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificados de la categoría asignada. Dicha comisión se expedirá dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes al de la presentación del reclamo.

ARTICULO 147.- Dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución, el agente podrá interponer recurso ante una Comisión ad hoc designada por el Consejo Superior de cada Universidad, la que se expedirá definitivamente en el plazo de VEINTE (29) días hábiles, a partir de la fecha de presentación del reclamo, debiendo notificarse al recurrente dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes.

ARTICULO 148.- Hasta tanto se modifique la base de cálculo de los adicionales por antigüedad, título y permanencia en la categoría, del Escalafón General para el Personal Civil de la Administración pública nacional, aprobado por el dec. 1428/73, la liquidación de los mismos se efectuará tomando como base el Sueldo Básico de la categoría de revista del agente por los coeficientes que a continuación se detallan:

Categoría	Coeficiente
11	0,5764
10	0,6074
9	0,5964
8	0,5436
7	0,4925
6	0,4690
5	0,4630
4	0,5321
3	0,5586
2	0,6056
1	0,4410

CAPITULO XVIII : FACTORES E INFORMACION COMPLEMENTARIA QUE DEBEN CONSIDERARSE EN LA FOJA DE CALIFICACIONES DE CADA GENTE

Factores:

1. *Responsabilidad.* Es la preocupación y voluntad demostradas por el agente por obtener los mejores resultados en el desempeño de sus tareas y el grado de compromiso asumido ante las órdenes y directivas.

Se pone de manifiesto en: